

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETÉN MAGDALENA

El Retén, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por **METAMORFOSIS LA TRANSFORMACION DE LA MODA** contra **EDILBERTO MARTINEZ JIMÉNEZ**

RADICADO: 47.268.40.89.001.2019.00128.00

Se pronuncia el Juzgado frente a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SÍNTESIS DE LO PERTINENTE

En memorial radicado el 15 de septiembre de 2020 a través del correo electrónico, signado por el demandante y el demandado EDILBERTO MARTINEZ JIMENEZ, se solicitó al Juzgado que decretara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Adicionalmente quedo autorizado el ejecutante para retirar los depósitos judiciales No. 442120000076886, 442120000077190, 442120000077642, 442120000077972 y 442120000078326, así como también los que en un futuro sean generados, lo cual fue reafirmado por el demandado en escrito allegado el pasado 7 de diciembre de 2020.

Finalmente suplicaron que se levanten las medidas cautelares decretadas y que renunciaban a los términos de ejecutoria del auto que resolviera tal solicitud.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al tenor de lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso, los juicios ejecutivos pueden declararse terminados, si antes de la diligencia de remate del bien embargado, se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir, en el que se acredite el pago de la obligación demandada y sus costas.

Verificando entonces si en el caso de marras convergen dichos presupuestos de Ley que hacen viable esta clase de súplicas, encontramos en primer orden que en el sub lite aún no se ha efectuado la diligencia de remate, y por otro, que es la parte demandante junto con la demandada a través documento solicita la terminación del juicio sub iuris por pago total de la obligación. Esta situación sin lugar a dudas permite concluir que debe accederse al referido pedimento y que en virtud de ello se deben adoptar las consecuenciales órdenes que acarrear tomar tal determinación.

De otra parte, como quiera que concomitante con la terminación del proceso se pidió que los títulos No. 442120000076886, 442120000077190, 442120000077642, 442120000077972 y 442120000078326, sean entregados al ejecutante, ya que hacen parte del pago de la obligación y poder ponerle término al litigio, y además se trata de una súplica suscrita por el demandante y demandada también, se accederá a ella, de manera que se ordenará la entrega de los referidos depósitos judiciales a METAMORFOSIS LA TRANSFORMACION DE LA MODA, así como también, todos los que se hayan generado a favor d este proceso.

Es saludable resaltar, que si bien el señor EDILBERO MARTINEZ JIMENEZ al momento de coadyuvar lo solicitado por el demandante no se había notificado formalmente del presente proceso, se tenía escrito suscrito por este y radicado el pasado 4 de marzo en

el que manifestó que se tenía como notificado por conducta concluyente, además que al suscribir dicha solicitud de terminación queda notificado por conducta concluyente a la luz de lo normado por el artículo 301 del Código General del Proceso, pues reconoce la existencia del proceso, el valor del mismo e inclusive, que en virtud de la medida cautelar decretada en auto del 30 de septiembre de 2019 se vienen generando depósitos judiciales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por METAMORFOSIS LA TRANSFORMACION DE LA MODA contra EDILBERTO MARTINEZ JIMÉNEZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el caso sub iuris. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. Hágasele entrega al apoderado del extremo accionante de los títulos No. 442120000076886, 442120000077190, 442120000077642, 442120000077972 y 442120000078326, por valor de \$266.772, \$304.954, \$277.793, \$308.154 y \$308.154, respectivamente.

De igual forma, se ordena la entrega a la parte ejecutante de los demás depósitos judiciales que se hayan generado a favor del presente proceso.

CUARTO: Ordénese por Secretaría el desglose a favor de la parte demandada de los documentos que sirvieron de base para el recaudo ejecutivo, con la constancia del caso.

QUINTO: Accédase a la renuncia de los términos de ejecutoria del presente auto manifestada por los extremos procesales

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


YESENIA MABEL MUSSO ROCHA
Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
EL RETEN – MAGDALENA**

La presente providencia fue notificada
a través de estado No. 44 de fecha
11 DICIEMBRE 2020


JAIRO GONZALEZ CANTILLO
Secretario